

"Por medio del cual se declara el archivo de un proceso administrativo de abandono de cargo contra un docente vinculado a la planta global de cargos de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales conferidas en el Decreto Departamental 2725 del 03 de septiembre de 2013, Decreto 0380 del 30 de marzo de 2015, Decreto 1437 de 2016, Decreto 1083 de 2015, Decreto 0678 de 2017 y Decreto 001 del 2016, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Departamental N° 0678 de junio 22 de 2017 se estableció el procedimiento administrativo de declaratoria de abandono de cargo del personal docente, directivo docente y administrativo vinculado a la Planta Global de Cargos de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima, delegándose al Secretario de Educación y Cultura la competencia para adelantar y llevar hasta su terminación, todos los trámites administrativos encaminados a declarar la vacancia por abandono del cargo del personal antes referido.

Que en el artículo 7° del Decreto Departamental N° 0678 de junio 22 de 2017 se estableció que "(...) si de la evaluación del informe rendido por las oficinas competentes, de las pruebas recaudadas en la etapa de la indagación preliminar o de cualquier otro medio de prueba se concluye que se presentó el abandono de cargo y que presuntamente fue injustificado, la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima, por conducto de su oficina jurídica proyectará el acto administrativo mediante el cual se dispone la apertura de la actuación administrativa tendiente a la declaratoria de vacancia por abandono de cargo. (...)".

Que el artículo 47 del Decreto 2277 de 1979 establece que el personal docente y directivo docente incurre en abandono de cargo cuando: "(...) el docente sin justa causa no reasume sus funciones dentro de los tres días siguientes al vencimiento de una licencia, una comisión o de las vacaciones reglamentarias; cuando deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurridos quince (15) días después de presentada y cuando no asume el cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado. (...)".

Que el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002 establece como causal de retiro del servicio del personal docente o directivo docente "(...) k) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso **de abandono del mismo** (...)".

Que, en ese mismo sentido, el artículo 2.2.11.1.9. del Decreto 648 de 2017 señala que el abandono del cargo se produce cuando **un empleado sin justa causa:**

"(...) 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.

2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.

3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.

4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo. (...)".

Que a través de la Resolución N° 6742 de octubre 09 de 2019 el Secretario de Educación y Cultura del Tolima resolvió: "(...) Ordenar la apertura de Indagación Preliminar dentro del presente proceso administrativo de declaración de vacancia por el presunto abandono de cargo en que incurrió la docente **RIVERA CASTELLANOS GINNA PAOLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.141.001, quien ostenta el cargo de Docente de Aula, Grado 2A, nombrada en Provisionalidad, ya que presuntamente NO se presentó a laborar a la Institución Educativa Técnica Agropecuaria San

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°.
Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 829 - Telefax (8) 2 639852
Ibagué - Tolima - Colombia

"Por medio del cual se declara el archivo de un proceso administrativo de abandono de cargo contra un docente vinculado a la planta global de cargos de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima".

Rafael Sede Las Mirlas del Municipio de Rioblanco (Tolima), los días comprendidos del 01 al 31 de enero de 2017, del 01 al 13 de febrero de 2017, del 16 al 31 de marzo de 2017, del 01 al 10 de abril de 2017, del 18 al 23 de agosto de 2017. (...)"

Que vencido el término de la indagación preliminar la Profesional Especializada del Macroproceso Gestión de Talento Humano y el Profesional Especializado del Macroproceso Inspección y Vigilancia, rindieron el informe calendado 29 de noviembre de 2019 en el cual decidieron que "(...) se concluyó que los documentos contenidos en: (incapacidades, epicrisis, licencia de maternidad y demás) justifican solamente los siguientes días: **1.** 10 y 11 de enero de 2017; **2.** 01, 13, 16 y 22 de febrero de 2020; **3.** 21 de marzo de 2017; **4.** 09 de abril de 2017; **5.** Del 11 al 14 de agosto de 2017; **6.** 14 de agosto de 2017. Por último, se realizó un análisis de la narración realizada por la Sra. **GINNA PAOLA RIVERA CASTELLANOS**, en la que manifiesta que su ausencia se debió a las amenazas realizadas por varios miembros de la comunidad de Rioblanco. Por lo anterior, se decide que es procedente continuar con el proceso administrativo de abandono de cargo y se remite el expediente a la oficina de Asuntos Legales y Públicos de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima, para el trámite establecido en el Decreto departamental N° 0678 de junio 22 de 2017. (...)"

Que, la Resolución N° 6742 de octubre 09 de 2019 que ordena la apertura de Indagación Preliminar fue notificada personalmente a la docente **GINNA PAOLA RIVERA CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.141.001, quien mediante oficio TOL2019ER011993 del 18 de octubre de 2019, rindió VERSIÓN LIBRE de los hechos y aportó copias de historias clínicas.

Que, en la etapa preliminar se recaudaron, entre otras pruebas **(i)** certificación juramentada de **DANIEL MUÑOZ RANGEL**, Rector de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria San Rafael Sede Las Mirlas del Municipio de Rioblanco (Tolima), quien ratifica y confirma que la docente **GINNA PAOLA RIVERA CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.141.001, no se presenta a laborar en la Institución durante los días comprendidos entre el 01 al 31 de enero del año 2017 y del 01 al 13 de febrero del 2017, sin tener conocimiento de ninguna justificación a dicha inasistencia (Folio 55), **(ii)** oficio TOL2019ER011993 del 18 de octubre de 2019, rindió VERSIÓN LIBRE de los hechos y aportó copias de historias clínicas (Folio 64 al 113) **(iii)** certificado del 11 de octubre del 2019 remitido por el área de planta y personal del Historial de Novedades laborales que se registra en el aplicativo informe de labores de la docente **GINNA PAOLA RIVERA CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.141.001 (Folio 133 al 136) **(iv)** certificado laboral y de salarios remitido en oficio del 11 de octubre del 2019 de la docente **GINNA PAOLA RIVERA CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.141.001 (folio 139 al 142) **(v)** oficio del 16 de octubre del 2019 del área de atención al ciudadano y gestión documental en el que señala las direcciones que registra el docente en su hoja de vida y además señala que: "(...) en la historia laboral de la docente **GINNA PAOLA RIVERA CASTELLANOS**, se remitió decreto de traslado, resolución por la cual se legaliza una licencia por enfermedad general e incapacidad (Folio 145 al 150)"

Que, de las pruebas aportadas por la docente **GINNA PAOLA RIVERA CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.141.001, este despacho procedió a efectuar un análisis de toda la documental aportada, a efectos de establecer lo siguiente:

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°.
Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 829 - Telefax (8) 2 639852
Ibagué - Tolima - Colombia

14 JUL 2017 - 2636

"Por medio del cual se declara el archivo de un proceso administrativo de abandono de cargo contra un docente vinculado a la planta global de cargos de la Secretaria de Educación y Cultura del Tolima".

TIPO DE ATENCION	FECHAS A JUSTIFICAR	APLICA PARA JUSTIFICAR	FOLIO DEL PROCESO
2016			
AUTORIZACIÓN N° 1505141 DEL 12 DE OCTUBRE DEL 2016 PSICOTERAPIA	12 DE OCTUBRE DEL 2016	NO ES OBJETO DE INVESTIGACIÓN LA FECHA	80- 81
2017			
ENERO			
CERTIFICADO INCAPACIDAD 21508-LABORATORIOS- ORDEN MEDICA-ATENCIÓN URGENCIA TOTAL 01 DIA	11 DE ENERO DEL 2017	SI	90- 72-93-99 Y REPETIDO EN EL 92
AUTORIZACIÓN 15333692 HEMOGRAMA DEL 14 DE ENERO DEL 2017	14 DE ENERO DEL 2017	SI	84 REPETIDO 98
FEBRERO			
AUTORIZACIÓN DOPPLER	01 DE FEBRERO DEL 2017	SI	75
AUTORIZACIÓN N° 1546007 DOPPLER OBSTÉTRICO DEL 16 DE FEBRERO DEL 2017	16 DE FEBRERO DEL 2017	NO YA SE TENIA INCAPACIDAD DE ESTE DIA	73 Y REPETIDO 79
LABORATORIOS CLÍNICOS DEL 13 DE FEBRERO DEL 2017	13 DE FEBRERO DEL 2017	SI	76, 77 Y REPETIDO 89
CERTIFICADO INCAPACIDAD 21439 SIN FECHA LEGIBLE TOTAL 30 DÍAS	14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28 DE FEBRERO DEL 2017	SI	70
EXAMEN DEL 22 DE FEBRERO DEL 2017	22 DE FEBRERO DEL 2017	YA SE TENIA INCAPACIDAD PARA ESTE DIA	86 REPETIDO 96
MARZO			
CERTIFICADO INCAPACIDAD 21439 SIN FECHA LEGIBLE TOTAL 30 DÍAS	1, 2, 3,4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 Y 15 DE MARZO DEL 2017	SI	70
LABORATORIOS 21 DE MARZO DEL 2017	21 DE MARZO DEL 2017	SI	82 Y REPETIDO 101
CONTROL GINECOLÓGICO	21 DE MARZO DEL 2017	SI- YA SE HABÍA JUSTIFICADO	90
ABRIL			
ATENCIÓN URGENCIAS- HISTORIA CLÍNICA INCOMPLETA	09 ABRIL DEL 2017	SI	71
LABORATORIOS 09 DE ABRIL DEL 2017	09 DE ABRIL DEL 2017	SI- YA SE HABÍA JUSTIFICADO	102 REPETIDO 100
INCAPACIDAD 22429 LICENCIA DE MATERNIDAD TOTAL 126 DÍAS del 11 de abril al 14 de agosto del 2017	11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 DE ABRIL DE 2017	SI	85
HOSPITALIZACIÓN 11 DE ABRIL DEL 2017	11 DE ABRIL DEL 2017	YA SE ENCONTRABA EN LICENCIA DE MATERNIDAD	87
MAYO			
EN LICENCIA DE MATERNIDAD			
JUNIO			
EN LICENCIA DE MATERNIDAD			
JULIO			
EN LICENCIA DE MATERNIDAD			
AGOSTO			
INCAPACIDAD 26728 DEL 13 DE AGOSTO DEL 2017 TOTAL 02 DÍAS	13, 14 Y 15 AGOSTO DEL 2017	SI	69

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°.
Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 829 - Telefax (8) 2 639852
Ibagué - Tolima - Colombia

"Por medio del cual se declara el archivo de un proceso administrativo de abandono de cargo contra un docente vinculado a la planta global de cargos de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima".

Que, del material probatorio antes señalado, se infiere que la docente **GINNA PAOLA RIVERA CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.141.001, presuntamente está incurriendo en una conducta constitutiva de abandono de cargo, por cuanto las pruebas por ella aportadas no son suficientes para justificar la totalidad de los días no laborados.

Que el artículo 2° de la Constitución Política señala dentro de los fines esenciales del Estado, entre otros, los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Superior.

Que el artículo 67 de la Constitución de 1991, consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Así mismo en el inciso 5° reza: *"Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo"*.

Que, por mandato de la facultad plenamente dada por la normatividad precedente, la declaración de vacancia por abandono de cargo debe estar sujeta a un procedimiento administrativo con el ánimo de darle cabal cumplimiento al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia en cuanto: *El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)*

Que el procedimiento de declaratoria de vacancia por abandono de cargo regulado en el Decreto Departamental Numero 0678 de 22 de junio de 2017, no tiene el carácter de sancionatorio, sino como medida administrativa encaminada a garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo, así como tampoco constituye vulneración al principio Non Bis in Ídem. Tal como se ha desarrollado ampliamente en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Que, en los dos regímenes docentes vigentes (el Decreto 2277 de 1979 y el Decreto Ley 1278 de 2002), se expone la figura del abandono de cargo, cuando se produce y los efectos que se desencadenan como consecuencia de su declaratoria, pero al ser los regímenes docentes normatividad especial, no se expone el procedimiento que debe adelantarse por parte de la administración cuando existe un presunto abandono del cargo, por lo que se realiza una actuación administrativa de conformidad con la Ley 1437 de 2011, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Que, el art. 52 del CPACA, dispone:

"Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver."

14 JUL 2021 - - 2636

"Por medio del cual se declara el archivo de un proceso administrativo de abandono de cargo contra un docente vinculado a la planta global de cargos de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima".

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria."

Que la docente **GINNA PAOLA RIVERA CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.141.001, quien ostenta el cargo de Docente de Aula, Grado 2A, nombrada en Provisionalidad, ya que presuntamente NO se presentó a laborar a la Institución Educativa Técnica Agropecuaria San Rafael Sede Las Mirlas del Municipio de Rioblanco (Tolima), y por tanto adscrita al Departamento del Tolima- Secretaría de Educación y Cultura Departamental.

Que, de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente, y pese a no haberse finalizado el proceso, por parte de la Oficina de Asuntos Legales y Públicos de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento, previo a darse la apertura formal del proceso, se determinó que con ocasión a que los hechos que dieron lugar a este proceso tuvieron ocurrencia los días comprendidos entre **01 al 31 de enero de 2017, del 01 al 13 de febrero de 2017, del 16 al 31 de marzo de 2017, del 01 al 10 de abril de 2017, del 18 al 23 de agosto de 2017**, por lo que **han transcurrido más de tres (03) años**, sin que se hubiese expedido el respectivo acto administrativo que definiera la situación administrativa, por lo que ha operado en el presente proceso administrativo el fenómeno de la caducidad de la acción por aplicación expresa del artículo 52 del CPACA.

Que, ante el vencimiento del término administrativo de todos los hechos objeto de investigación, no habrá de continuarse con el proceso de abandono de cargo, y en su lugar se ordenara el archivo del mismo por cuanto la conducta tuvo ocasión en el año 2017.

Que pese a que no se continuara con el presente caso administrativo por parte de esta dependencia, y en razón a que el termino previsto para investigar presuntas acciones disciplinarias aun se encuentra vigente, se remitirá copia íntegra del presente expediente previo a su archivo a la **DIRECCIÓN DE CONTROL ÚNICO DISCIPLINARIO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, con el propósito que se evalúen los hechos aquí descritos pueden ser objeto de investigación y sanción disciplinaria.

Que el Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020, adopta medidas de urgencia para garantizar la prestación de servicios por parte de las autoridades públicas; ordenando en su Artículo 4, «Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos».

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la acción, respecto de los hechos comprendidos en el periodo entre **01 al 31 de enero de 2017, del 01 al 13 de febrero de 2017, del 16 al 31 de marzo de 2017, del 01 al 10 de abril de 2017, del 18 al 23 de agosto de 2017**, por abandono del cargo en el que presuntamente incurrió la docente **GINNA PAOLA RIVERA CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **38.141.001**, quien ostenta el cargo de Docente de Aula, Grado 2A, nombrada en Provisionalidad, ya que presuntamente NO se presentó a laborar a la Institución Educativa Técnica Agropecuaria San Rafael Sede Las Mirlas del Municipio de Rioblanco (Tolima)

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia íntegra del expediente a la **DIRECCIÓN DE CONTROL ÚNICO DISCIPLINARIO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, con el propósito que se evalúe el abandono del cargo en el que presuntamente incurrió la docente **GINNA PAOLA RIVERA CASTELLANOS**, identificada con cédula

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°.
Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 829 - Telefax (8) 2 639852
Ibagué - Tolima - Colombia



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
RESOLUCIÓN No. - - 2636
(14 JUL 2021



"Por medio del cual se declara el archivo de un proceso administrativo de abandono de cargo contra un docente vinculado a la planta global de cargos de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima".

de ciudadanía número 38.141.001, quien ostenta el cargo de Docente de Aula, Grado 2A, nombrada en Provisionalidad, ya que presuntamente NO se presentó a laborar a la Institución Educativa Técnica Agropecuaria San Rafael Sede Las Mirlas del Municipio de Rioblanco (Tolima), en el periodo entre 01 al 31 de enero de 2017, del 01 al 13 de febrero de 2017, del 16 al 31 de marzo de 2017, del 01 al 10 de abril de 2017, del 18 al 23 de agosto de 2017, por lo que dicha dependencia deberá determinar si estos hechos pueden ser objeto de investigación y sanción disciplinaria.

ARTICULO TERCERO: Ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO del proceso administrativo por Presunto Abandono de Cargo, ordenado por la Resolución N° 6742 de octubre 09 de 2019, en contra de la docente **GINNA PAOLA RIVERA CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.141.001, quien ostenta el cargo de Docente de Aula, Grado 2A, nombrada en Provisionalidad, ya que presuntamente NO se presentó a laborar a la Institución Educativa Técnica Agropecuaria San Rafael Sede Las Mirlas del Municipio de Rioblanco (Tolima), por los días comprendidos entre **01 al 31 de enero de 2017, del 01 al 13 de febrero de 2017, del 16 al 31 de marzo de 2017, del 01 al 10 de abril de 2017, del 18 al 23 de agosto de 2017.**

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE ELECTRÓNICAMENTE esta decisión la docente **GINNA PAOLA RIVERA CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.141.001, a través de la dirección electrónica ginnariveracast@gmail.com y al correo institucional del rector de la institución educativa en la que se encuentre actualmente laborando la docente conforme información de la plataforma HUMANO WEB, direcciones que registra dentro del expediente, indicándole el derecho que le asiste de conocer la actuación administrativa, de aportar pruebas, controvertir las aquí allegadas y decretadas.

De no ser posible la notificación electrónica, deberá proceder a **notificarse por aviso** conforme lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá ser sustentado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso ante el Secretario de Educación y Cultura del Tolima.

14 JUL 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN FERNANDO GÓMEZ ROJAS
Secretario de Educación y Cultura

Proyectó: Elsa Xiomara Morales Bustos – Abogada Externa - Oficina de Asuntos Legales y Públicos SED Tolima
Revisó: Revisó: Angie Dahianna García Becerra – Profesional Universitaria SED Tolima



EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°.
Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 829 - Telefax (8) 2 639852
Ibagué - Tolima - Colombia